

Universidad Nacional

de

Expte. 21-97-17146. - *Córdoba*

República Argentina

VISTO los acontecimientos acaecidos en los últimos tiempos referidos a ilícitos en exámenes en esta Universidad, así como la existencia de irregularidades tanto administrativas como académicas que no se encuadran en la tipificación antes mencionada pero obviamente también preocupan a la comunidad universitaria y,

CONSIDERANDO :

Que la Comisión de Investigaciones de Ilícitos de exámenes y títulos de este H. Cuerpo, ha visto la necesidad de la existencia de un organismo permanente, para la recepción de denuncias de irregularidades así como para la iniciación de investigaciones y la defensa de derechos de cualquier miembro de la comunidad universitaria, ante eventuales violaciones de los mismos.

Que este organismo potenciará y complementará los mecanismos administrativos ya existentes en esta Universidad, tales como la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Oficina de Sumarios.

Que de esta manera se asegura la existencia de un órgano específicamente dedicado a las tareas descriptas garantizando la fluidez y el acceso directo de la información suministrada.

Que ha sido aprobado en general por este H. Cuerpo la creación de la figura del Defensor de la Comunidad Universitaria.

Teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

O R D E N A :

ARTICULO 1.- Créase la DEFENSORIA DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA en el ámbito de la Universidad Nacional de Córdoba.

///



Universidad Nacional

de

Expte. 21-97-17146.- Córdoba

República Argentina

///

ARTICULO 2.- El Defensor de la Comunidad Universitaria será designado por este H. Consejo con dos tercios de votos del total de sus miembros y durará en sus funciones tres años, pudiendo ser reelecto. Podrá ser removido por este H. Cuerpo por igual mayoría, por mal desempeño en sus funciones. Su remuneración será equivalente a un cargo de Secretario de Universidad con dedicación exclusiva.

ARTICULO 3.- Con anterioridad al cumplimiento del primer año de funcionamiento de la Defensoría, este Consejo evaluará los resultados obtenidos y decidirá sobre la conveniencia de mantener el área en forma permanente en el ámbito universitario. A tal efecto el Defensor deberá elevar al H. Consejo Superior un informe detallado sobre lo actuado por el área, treinta días antes de ese término.

ARTICULO 4.- Autorizar al señor Rector disponer de la partida correspondiente a personal, los fondos necesarios para el funcionamiento de la Defensoría.

ARTICULO 5.- Las funciones, competencias y deberes del Defensor de la Comunidad Universitaria serán reglamentadas en un plazo no mayor de quince días por este Cuerpo.

Cláusula Transitoria :

ARTICULO 6.- Conforme lo dispuesto en el art. 3 de la presente, la primera designación del titular de la Defensoría se efectuará por el término de un año, por esta única vez.

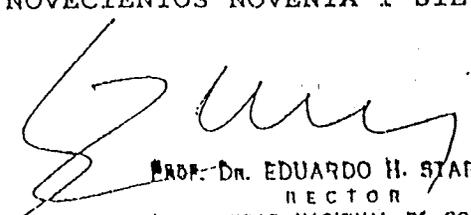
ARTICULO 7.- Comuníquese, publíquese y pase a la Prosecretaría General a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS DOS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

ae


Ing. RICARDO TORASSA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
ORDENANZA Nro. -

08


PROF. Dr. EDUARDO H. STARICCO
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA